Empresas de Base Tecnológica I

Contratos

Definición según el CCyCN(Art. 957):

Contrato es el acto jurídico mediante el cual dos o más partes manifiestan su consentimiento para crear, regular, modificar, transferir o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales.



Autonomía de la Voluntad

Principio de la Autonomía de la Voluntad:

- Consagración Constitucional. (14, 17, 19 entre otros.)
- Los ciudadanos tienen la potestad de crear sus propias normas para autorregularse.
 - Pacta sunt servanda: "Los pactos son para cumplirse".
 - El contrato es ley entre las partes. A partir de su capacidad autónoma pueden obligarse mediante el contrato.
 - Limitaciones:
 - El orden público: las normas del Estado que son de cumplimiento obligatorio.
 - La moral y las buenas costumbres.() ()





Art. 962 CCCN.- Las **normas legales** relativas a los contratos **son supletorias** de la voluntad de las partes, a menos que de su modo de expresión, de su contenido, o de su contexto, resulte su carácter **indisponible**.

Elementos del Contrato:

- Consentimiento: La expresión explícita de la voluntad de las partes.

- Causa: Motivación de las partes.

- Objeto: Debe ser lícito, posible, determinado o determinable, susceptible de valoración económica y corresponder a un interés de las partes.
- **Forma:** Rige el principio de libertad de forma. Excepciones: Escrita(instrumento privado) y solemnidad absoluta(escritura pública)
- Capacidad: En su ausencia hay nulidad. El contrato no surte efecto.

Partes del Contrato

Partes: Art. 1023.- Parte del contrato. Se considera parte del contrato a quien:

- a) lo otorga a nombre propio, aunque lo haga en interés ajeno;
- b) es representado por un otorgante que actúa en su nombre e interés;
- c) manifiesta la voluntad contractual, aunque ésta sea transmitida por un corredor o por un agente sin representación.

Efectos del Contrato:

- Efecto relativo: Art. 1021.- Regla general. El contrato sólo tiene efecto entre las partes contratantes; no lo tiene con respecto a terceros, excepto en los casos previstos por la ley.
- Art. 959 CCCN. **Efecto vinculante.** Todo contrato válidamente celebrado es **obligatorio para las partes.** Su contenido sólo puede ser modificado o extinguido por acuerdo de partes o en los supuestos en que la ley lo prevé.
- Art. 960 CCCN. Facultades de los jueces. Los jueces no tienen facultades para modificar las estipulaciones de los contratos, excepto que sea a pedido de una de las partes cuando lo autoriza la ley, o de oficio cuando se afecta, de modo manifiesto, el orden público.

Clasificación de los Contratos:

- Según las Obligaciones:
 - Unilaterales: Una sola parte tiene obligaciones. (Ej. Donación.)
 - Bilaterales: Hay obligaciones recíprocas. (La mayoría lo son)
 - Plurilaterales: Similar al Bilateral: (Ej. Sociedades.)
 - Gratuitos: No hay contraprestación dineraria(Ej. Comodato)
 - **Onerosos:** Hay compensación dineraria. Se presume que todos lo son. (La mayoría).
- Tipo:
 - **Nominados/típicos:** Tienen una tipificación legal. Regulados por el orden público.
 - Innominados/atípicos: No regulados.

Clasificación de los Contratos:

- Según su gestación:
 - Paritarios: Las partes en igualdad acuerdan libremente la totalidad del contrato
 - De adhesión: Hay cláusulas predispuestas por una parte que la otra acepta.
- Segun la relacion:
 - Civiles y Comerciales: Régimen general.
 - **De consumo:** Si una de las partes usa el bien o servicio para consumo suyo, de su familia o grupo social. (Ley de Defensa del Consumidor)
 - Laborales: Según la Ley de Contratos de Trabajo.

El Contrato de Sociedad

Ley General de Sociedades, Art. 1.

Habrá sociedad si una o más personas en forma organizada conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas.

La sociedad unipersonal sólo se podrá constituir como sociedad anónima. La sociedad unipersonal no puede constituirse por una sociedad unipersonal. (SAU)

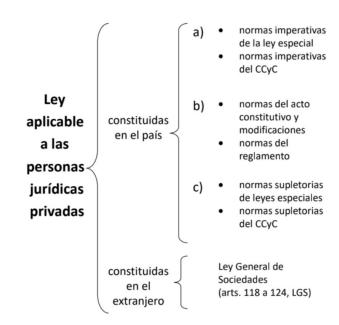
Sociedades



La Sociedad como Persona Jurídica

- Es una "ficción legal", una entelequia de la mente humana, un fetiche.
- Para el Derecho es una persona jurídica, que puede contraer obligaciones y adquirir derechos modificando su patrimonio en la búsqueda de cumplir con su objeto social.
- La ley les confiere "personalidad", a diferencia de las personas humanas que tiene derechos por sí mismas.
- Las Sociedades son personas jurídicas privadas.

La Sociedad como Persona Jurídica



Comienzo de su Existencia

LGS, ARTÍCULO 142.- Comienzo de la existencia. La existencia de la persona jurídica privada comienza desde su **constitución**. No necesita autorización legal para funcionar, excepto disposición legal en contrario. En los casos en que se requiere autorización estatal, la persona jurídica no puede funcionar antes de obtenerla.

Atributos de la Personalidad Jurídica

ART. 151.- **Nombre.** La persona jurídica debe tener un nombre que la identifique como tal, con el aditamento indicativo de la forma jurídica. Debe ser veraz, novedoso y tener aptitud distintiva.

ART. 154.- **Patrimonio**. La persona jurídica debe tener un patrimonio. La persona jurídica en formación puede inscribir preventivamente a su nombre los bienes registrables.

ART. 152.- **Domicilio y sede social.** El domicilio de la persona jurídica es el fijado en sus estatutos o en la autorización que se le dio para funcionar. La persona jurídica que posee muchos establecimientos o sucursales tiene su domicilio especial en el lugar de dichos establecimientos sólo para la ejecución de las obligaciones allí contraídas. El cambio de domicilio requiere modificación del estatuto.

ART. 155.- **Duración.** La duración de la persona jurídica es ilimitada en el tiempo, excepto que la ley o el estatuto dispongan lo contrario.

ART. 156.- Objeto. El objeto de la persona jurídica debe ser preciso y determinado.

Tipos Societarios

Sociedades de Personas (o personalistas, o por "Partes de Interés")

Sociedades "Mixtas" o "por cuotas"

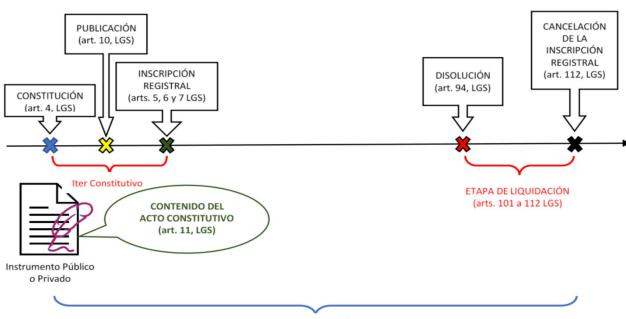
Sociedades "de capital" o "por acciones"

- Sociedad colectiva (arts. 125 a 133, LGS)
- Sociedad en comandita simple (arts. 134 a 140, LGS)
- Sociedad de capital e industria (arts. 141 a 145, LGS)

 Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), arts. 146 a 162, LGS.

- Sociedad anónima (S.A.), arts. 163 a 314, LGS
- Sociedad en comandita por acciones (S.C.A.), arts. 315 a 324, LGS.
- Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S.) (Ley 27.439)

Vida de la Sociedad



PERSONALIDAD JURÍDICA

Acto Constitutivo

Contenido del instrumento constitutivo.

ARTICULO 11. — El instrumento de constitución debe contener, sin perjuicio de lo establecido para ciertos tipos de sociedad:

- 1) El nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y número de documento de identidad de los socios;
- 2) La razón social o la denominación, y el domicilio de la sociedad. Si en el contrato constare solamente el domicilio, la dirección de su sede deberá inscribirse mediante petición por separado suscripta por el órgano de administración. Se tendrán por válidas y vinculantes para la sociedad todas las notificaciones efectuadas en la sede inscripta;
- 3) La designación de su objeto, que debe ser preciso y determinado;
- 4) El capital social, que deberá ser expresado en moneda argentina, y la mención del aporte de cada socio. En el caso de las sociedades unipersonales, el capital deberá ser integrado totalmente en el acto constitutivo;
- 5) El plazo de duración, que debe ser determinado;
- 6) La organización de la administración, de su fiscalización y de las reuniones de socios;
- 7) Las reglas para distribuir las utilidades y soportar las pérdidas. En caso de silencio, será en proporción de los aportes. Si se prevé sólo la forma de distribución de utilidades, se aplicará para soportar las pérdidas y viceversa;
- 8) Las cláusulas necesarias para que puedan establecerse con precisión los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros;
- 9) Las cláusulas atinentes al funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad.

ESTATUTO SOCIAL DE TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. (primeros artículos)

ARTICULO PRIMERO: Con la denominación "Telefónica de Argentina S.A." continúa funcionando la sociedad constituida bajo el nombre de Sociedad Licenciataria Sur Sociedad Anónima, la que tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. El domicilio legal de la sociedad no podrá ser trasladado fuera de la República Argentina sin la autorización previa de la autoridad competente o de la autoridad que en el futuro la reemplace.

ARTICULO SEGUNDO: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

ARTICULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto la prestación, por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, de servicios públicos de telecomunicaciones, excepto radiodifusión, en los términos, cuando así corresponda, de las licencias que le sean otorgadas por las autoridades competentes.

A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y por los presentes estatutos, incluso para contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures y obligaciones negociables. Este objeto social no podrá ser modificado por los accionistas sin autorización previa de la autoridad competente.

Inscripción Registral

Inscripción en el Registro Público. (IGJ)

LGS, ART 5 — El acto constitutivo, su modificación y el reglamento, si lo hubiese, se inscribirán en el Registro Público del domicilio social y en el Registro que corresponda al asiento de cada sucursal, incluyendo la dirección donde se instalan a los fines del artículo 11, inciso 2.

La inscripción se dispondrá previa ratificación de los otorgantes, excepto cuando se extienda por instrumento público o las firmas sean autenticadas por escribano público u otro funcionario competente.

Actos no inscritos: son inoponibles a terceros.

Estados Contables

Clases de Balances:

- Balance de Ejercicio: Todas las sociedades.
- Balances Especiales: Según se necesita por una razón específica.
- Balance Trimestral: Sociedades que cotizan en bolsa.
- Balances Consolidados: Grupos económicos.

Estados Contables

Balance de Ejercicio

- Estados Contables Básicos
 - Estado de Situación Patrimonial o Balance General
 - Estado de Resultados
 - Estado de Evolución del Patrimonio Neto
 - Estado de Flujo de Efectivo
- Notas y Cuadros Anexos
- Informe del Auditor
- Informe del Síndico
- Memoria del Directorio

Socios

Es la persona física (Humana) o jurídica, que cumpliendo los requisitos impuestos por la ley, adquiere derechos y contrae obligaciones que le dan el status de integrante de la Sociedad.

LGS, ART. 36. Los derechos y obligaciones de los socios empiezan desde la fecha fijada en el contrato de sociedad. (Constitucion).

Derechos:

- A la partición en las utilidades(**Dividendos**): los socios tienen derecho, en primer término a participar de las ganancias. Deben ser realizadas y líquidas, y resultar de un balance regularmente confeccionado y aprobado por el órgano social competente. (art.68 L.S)
- A la cuota de liquidación cuando la sociedad se disuelve según su participación(Porcentaje).
- El socio o accionista tiene derecho de participar en el manejo y control de la sociedad, integrando los órganos de gobierno de la sociedad o participando de las deliberaciones y asambleas.
- Derechos de información: Puede solicitar información y revisar los libros.



Obligaciones:

-	Obligación			de		realizar			aportes.
-	Obligación	de	ejercer	el	gobierno	participando	en	las	asambleas
-	Obligación	Obligación		de		soportar			pérdidas.

- Deber de lealtad.

Sociedades de Responsabilidad Limitada

Pensado para las "PYME" y las "empresas familiares".

Régimen similar al de la "S.A."

El tipo societario "SRL" se emplea mucho. Combinación entre "simplicidad" de su regulación y limitación de la responsabilidad.

Máximo de Socios: 50

El capital social se divide en "cuotas". Cada cuota da derecho a un voto.

Las cuotas se pueden ceder.

Son administradas y representadas por uno o más gerentes que pueden duran en el cargo de forma indefinida.

Sociedades de Responsabilidad Limitada



3) Gobierno — Reunión de Socios (o la Asamblea)

4) Fiscalización
los Socios individualmente (o la Sindicatura)

Sociedades Anónimas

Adoptada mayormente por las grandes empresas, ya que permite muchos socios. Su capital se divide en acciones.

Tiene más requisitos para su conformación, su constitución es más costosa y está sujeta a mayores controles.

Pueden cotizar en bolsa.

Pueden tener distintas clases de acciones con distintos derechos.

La responsabilidad de los socios está limitada a sus aportes.

La LGS exige un capital mínimo de AR\$ 100.000. La IGJ puede pedir un capital mayor segun el objeto social a desarrollar.

Gobierno

El gobierno se ejerce en reunión de los accionistas, convocada y celebrada conforme con la ley y el estatuto, para considerar y resolver sobre los asuntos de su competencia indicados en el orden del día.

Para las S.A. la Asamblea es el órgano de Gobierno, para las S.R.L. es la Reunión de Socios.

Es un órgano no permanente. Se reúne por convocatoria previa.

Sus decisiones son obligatorias para todos los socios.

Asambleas Ordinarias: Una vez al año. Aprueban el Balance Anual, designan y remueven directores o gerentes y aprueban su gestión, deciden la distribución de dividendos, deciden los aumentos del capital social.

Asambleas Extraordinarias: Cualquier otro asunto. Se deben convocar con el orden del dia especifico que les da origen.

Administración y Representación

Administración: Un **Directorio** formado por uno o más miembros que pueden ser o no accionistas. La mayoría de los directores deben residir en el país.

Es el órgano permanente, esencial, que administra la sociedad, son elegidos por la Asamblea.

Duran máximo por 3 años, pueden ser reelegidos indefinidamente.

El Directorio rinde cuentas a los accionistas, prepara el balance anual y la memoria.

Para integrarlo no se requiere ningún requisito especial. Tienen deber de lealtad con la sociedad y deben actuar con la "diligencia del buen hombre de negocios".

Los que faltaren a sus obligaciones son **responsables**, **ilimitada y solidariamente**, por los daños y perjuicios que resultaren de su acción(**dolo**) u omisión(**culpa**).

La remuneración la fija el Estatuto o, en su defecto, la Asamblea. Se llaman Honorarios.

Representación: El **Presidente del Directorio** es quien representa a la Sociedad para todos los actos en los que se lo requiera. Tiene firma. Rinde cuentas al Directorio y a los accionistas.

Fiscalización

Cuando las S.A están dentro del art. 299 LGS (oferta pública de acciones, empresas mixtas, concesiones de servicios públicos, entidades financieras) o tengan un capital superior a los 50 millones (Actualizado Resolución 529/18) deben tener una sindicatura obligatoria. La misma está conformada por contadores y/o abogados. Los síndicos deberán fiscalizar, revisión de libros, de caja, labor de directorio, entre otros. Son elegidos por los accionistas y duran en sus cargos por 3 periodos, son reelegibles. Si la sindicatura es plural se llamará Comisión Fiscalizadora.

Sociedades por Acciones Simplificadas.

Ley 27.349 - "De Apoyo al Capital Emprendedor".

Diferencia con las SA: La SAS podrá constituirse por medios digitales con firma digital, y de acuerdo a la reglamentación que a tal efecto se dicte. En estos supuestos, el instrumento deberá ser remitido a los fines de su inscripción al Registro Público correspondiente en el formato de archivo digital que oportunamente se establezca.

Se constituyen de forma express. Pueden tener CUIT en 24 hs.

Las SAS no pueden: ser de economía mixta, explotar concesiones o servicios públicos, ser entidades financieras.

El capital se divide en acciones. El capital social debe ser mínimo el equivalente a dos (2) veces el salario mínimo vital y móvil.

Los aportes podrán realizarse en bienes dinerarios o bienes no dinerarios.

La Administración la ejerce un **Órgano de Administración**. Puede tener plazo indeterminado.

El Gobierno lo ejerce la Reunión de Socios.

Pueden tener organo de fiscalización pero es optativo.

Lleva los Estados contables y libros de forma Digital. Las Actas se firman mediante firma digital (criptográfica).

La IGJ actual las tiene en la mira por supuesto favorecimiento al lavado de activos.

Los tres sombreritos del Founder



Muchas Gracias